**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 31 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00479-**00

Referencia: Ejecutivo - Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOEMPRENDERCARTAGO

Demandado: Lina María Morales Varela

Auto N°: 2301

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de MINIMA CUANTIA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA EMPRENDEDORES CARTAGO "COOEMPRENDERCARTAGO" NIT 901.129.502-1, contra LINA MARIA MORALES VARELA CC 31.422.678, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.370.000), por concepto de Capital, representado en el pagaré N° 379.
  - **1.1-** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05/01/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO**: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO**: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



**CUARTO**: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Cristian Jhoanny Valencia Abadía CC 6.240.242 y TP 193.576, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

## Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Brv